

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios Educativos y Culturales.

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión ordinaria celebrada en fecha de 22 de noviembre de 2005, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de Precio Público por Prestación de Servicios Educativos y Culturales, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra la aprobación de la modificación de la Ordenanza y sus modificaciones podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno y, contra su desestimación expresa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

- Se modifica el artículo 5.1.B) de la Ordenanza, relativo a la Escuela de Música que queda redactado como sigue:

B) ESCUELAS DE MÚSICA

	Cuota inicial	Cuota mensual
a) Empadronados	30,00 euros.	6,00 euros.
b) No empadronados	90, 00 euros.	
b.1.- Curso de solfeo con instrumento individual	72 euros/cuota mes.	
b.2.- Curso de solfeo con instrumento de grupo	60 euros/cuota mes.	
b.3.- Instrumento de grupo sin solfeo	40 euros/cuota mes.	
b.4.- Canto	40 euros/cuota mes.	
b.5.- Sólo solfeo	40 euros/cuota mes.	

Piélagos, 10 de enero de 2006.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.
06/341

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ARENILLAS DE EBRO

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible (dentro del pueblo de Arenillas de Ebro), y que además cumplan con los siguientes requisitos:

A. Ser titular de la cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

B. Llevar empadronado en el pueblo, ininterrumpidamente, al menos 4 años con anterioridad al inicio del aprovechamiento.

C. Permanencia en el pueblo de Arenillas de Ebro durante al menos 183 días al año; y se mantenga además su domicilio fiscal en el mismo.

D. Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

E. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad Local, tal y como constan en el inventario municipal.

La Entidad Local de Arenillas de Ebro.-Valderredible (Cantabria), es propietaria de: Monte número 302 (La Mata).

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro – registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamientos y Explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puedan acceder a las mismas, en caso de que hubiera diferentes calificaciones sanitarias y períodos diferenciados;

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
Norte/Sur del Río Ebro	Calificado	Mayo/Diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, pre-